



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

G.A.

E-007236

Señora **21 DIC. 2017**
MALENA PALACIOS BLANCO
Representante Legal
ESE HOSPITAL DE PONEDERA
Carrera 14 N° 15 - 60
Ponedera - Atlántico

*FALTA
2008.*

Ref: Auto No. **00002009**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1327-019 y 1302-125
Elaboró: Nini Consuegra charris
Supervisora: Amira Mejía
Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002009 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 24 de Mayo del 2017, a la E.S.E. HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE PONEDERA - Atlántico, identificada con el Nit 802.009.195-8, Representada Legalmente por la Doctora MALENA PALACIOS BLANCO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0000605 del 30 de junio del 2017, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Hospital Ponedera, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Consulta externa.
- Servicio de odontología.
- Laboratorio clínico.
- Toma de muestra.
- Observación.
- Adulto mayor.
- Pediatría.
- Sala de procedimientos.
- Ecografías.
- Citología.
- Programa Promoción y Prevención.
- Nebulización.
- Sala de parto.
- Hospitalización servicio de urgencia

Estos servicios son prestados en horas hábiles, 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 4:00 pm. Servicio de urgencia se realiza 24 horas. . Numero de paciente consulta externa 202 pacientes atendidos y urgencias 49 pacientes

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Hospital Ponedera, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRASA, según lo establecido Titulo 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de la ESE Hospital Ponedera, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal (martes) en cuanto la cantidad recolecta no se obtuvo información por o contar con los recibos de recolección al momento que se realizó la visita

En el momento de la visita técnica la ESE Hospital Ponedera, no presento el contrato con la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE E.S.P., ni presento las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada SAE.

Jalpa

0009

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 020 09 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO”

El ente encargado de la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios) es la empresa INTERASEO, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana (lunes, miércoles y viernes).

En cuanto al cronograma de actividades de las capacitaciones del personal que labora en la ESE, los formatos RH1, y los recibos de recolección de la empresa especializada encargada de su recolección no se obtuvo información

La ESE Hospital Ponedera, cuenta con los Protocolo de Bioseguridad, de acuerdo a los servicios prestado, con el programa de salud del trabajador y la seguridad en el trabajo.

La ESE Hospital de Ponedera, presento el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, sin embargo deberá complementarlo según lo establecido en la normatividad vigente Decreto 780/2016.

En cuanto a la recolección interna se realiza todos los días en las horas de tarde, con un carro recolector. El encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE, utiliza los Elementos de Protección Personal EPP (guantes, mascarillas, zapatos cerrados y su respectivo uniforme).

Los residuos generados son pesados diariamente y embalados según el tipo de residuos. Sin embargos estos residuos no son etiquetados, ni rotulados, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016

En la actualidad la ESE, no suministra las hojas de seguridad al transportador de los residuos hospitalarios.

El servicio de farmacia de la ESE, cuenta con un programa de farmacovigilancias.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados por la ESE, son provenientes de las actividades de limpieza y los procedimientos odontológicos, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillados Municipal. En la actualidad la ESE, no ha realizado el estudio fisicoquímicos de las aguas residuales productos de sus actividades.

La ESE Hospital Ponedera, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, ubicada en el patio de la ESE, sin embargo este lugar de almacenamiento deben realizarle adecuaciones teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 en la Resolución 1164 del 2002.

En la actualidad la ESE Hospital Ponedera, maneja los Formatos RH1, sin embargo la ESE, no está diligenciando debidamente como lo establece los anexos 3 de la Resolución 1164 del 2002. Los formatos RHPS no son suministrados por el transportador del servicio especial,

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por la ESE, es la suministrada por la empresa del Municipio.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE 1327 – 019 y 1302 – 125

Luego de la consultar del SIUR de fecha 29 de Junio de 2017, la ESE Hospital Ponedera, realizo la inscripción del RESPEL, diligenciando los periodos comprendidos 2009, 2010 y 2011, sin embargo no actualizo la información de sus residuos generados producto de su actividad en los años correspondientes los periodos 2012 al 2014, 2015 y 2016 ante el aplicativo como Generador de Residuos o desechos peligrosos RESPEL.

La ESE Hospital Ponedera, solicito la obtención del permiso de vertimientos líquidos, mediante oficio Radicado N° 00364 del 4 de Mayo de 2010, cabe resaltar que el último

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 020 09 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO”

estudio físico-químico de las aguas residuales la realizaron los días 4, 5 y 6 del Marzo del 2010, las cuales fueron prestadas y evaluada por la C.R.A.

Más tarde la Corporación, le solicito el Formulario Único Nacional del Permiso de Vertimientos líquidos, para continuar con el trámite correspondiente mediante Auto N° 468 del 17 de junio del 2010. Notificado el día 1 de junio del 2010. El cual no fue presentado, sin embargo la ESE, mediante Oficio Radicado N° 006221 del 2 de Agosto del 2010 pidió una prórroga de 15 días para presentar la documentación correspondiente. (Hasta la fecha no ha dado cumplimiento con la prórroga)

Posteriormente se le requirieron nuevamente las caracterizaciones de aguas residuales en el Auto N° 870 del 1 de Septiembre del 2010. Notificado el 20 de Septiembre del 2010, las cuales no fueron presentadas y por tal motivo se le inició una investigación sancionatoria mediante Auto N° 932 del 5 de octubre del 2012. Notificado por aviso N° 237 del 16 de Agosto 2013. Actualmente la ESE, no ha dado cumplimiento con las obligaciones impuesta en los Autos Anteriormente mencionados,

Cabe aclarar que mediante Auto N° 001273 18 de Noviembre de 2016 se le reiteraron la presentación del estudio físico químico de las aguas residuales.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica a las instalaciones de la ESE Hospital Ponedera y revisada la información del expediente N° 1327 – 019 y 1302 - 125 se puede concluir:

La ESE, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, sin embargo, deberá actualizarlo con la normatividad ambiental vigente Decreto 782/2016 Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades.

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos la ESE se registró como generador de residuos peligrosos, adelanto la información al Software de los residuos producidos por su actividad a través del Registro de Generador de Residuos Peligrosos disponible en la página Web en los periodos 2009 al 2011, sin embargo la ESE, deberá actualizar la información de los años correspondientes del 2012 hasta el 2016.

El área de almacenamiento deberá realizar adecuaciones teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en el Manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1 Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE Hospital Ponedera, ha contratado los servicios de la empresa SAE S.A. E.S.P, sin embargo esta información no se pudo verificar por no presentar el contrato vigente suscrito con la empresa.

Permiso de emisiones atmosférica: no requiere de permiso de emisiones.

Permiso de vertimiento: La ESE, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, sin embargo fue solicitado mediante oficio radicado N° 00364 del 4 de Mayo de 2010 y requerido mediante Auto N° 00468 del 17 de Junio de 2010, notificada el día 1 de Junio de 2010. En la actualidad no ha enviado la información requerida para tramitar el permiso de vertimiento.

Permiso de captación de agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa del Municipio.

Juan

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO"

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por la entidad no mitigan, corrigen, previenen, y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las

Jacal

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO”

aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. *Ibidem*, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos**. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales*. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE PONEDERA – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que

basca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002009 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO”

se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE PONEDERA – Atlántico, localizada en la carrera 14 N° 15 – 60, identificada con Nit 802.009.195-8, Representada Legalmente por la Doctora MALENA PALACIOS BLANCO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a. Deberá enviar certificado y contrato vigente de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.
- b. Deberá enviar los recibos de recolección y actas de incineración de los últimos (6) seis meses donde certifique el tipo de residuo y la cantidad generada.
- c. Deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, debidamente diligenciando los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- d. Deberá presentar el cronograma de actividades del 2017, de acuerdo a la gestión externa del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.
- e. Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- f. Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780/2016.
- g. Deberá Suministrar al transportista residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas seguridad
- h. Deberá realizar de forma inmediata las adecuaciones en el área de almacenamiento central, teniendo en cuenta las siguientes características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2.de la Resolución 1164/2002:

Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.

Cubierto para protección de aguas lluvias

Iluminación y ventilación adecuadas

Equipo de extinción de incendios

Acometida de agua y drenajes para lavado

Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.

- i. Deberá solicitar el permiso de vertimientos líquidos teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, Decreto 1076 del 26 de mayo del /2015

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002009 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO”

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

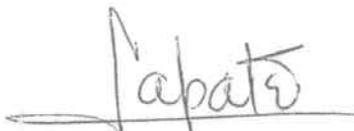
TERCERO: El Informe Técnico N°0000605 de 30 de junio del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **20 DIC. 2017**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1327-019 – 1302-125
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejía Barandica.